

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3861

6 DE MARZO DE 2012

Presentado por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora y López Muñoz*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 13 de la Ley 76-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”, a fin de aclarar el alcance del mismo y armonizar sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 41-2012 enmendó la Ley 76-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”, con la intención de que el pago de un arrendatario como resultado de una reclamación por daños a un vehículo asegurado objeto de un contrato de arrendamiento financiero no pueda ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera.

No obstante, se incluyó lenguaje en la medida que va más allá de lo que fue la intención de la misma, al disponer que el pago de la reclamación se efectúe a nombre del arrendatario. Ello no toma en cuenta la relación contractual que pueda existir entre la compañía aseguradora, la institución financiera y el arrendatario. Es preciso señalar que la propia Ley 76-1994 dispone que el seguro sobre el bien arrendado deberá incluir al arrendador como beneficiario y asegurado adicional.

Por tal motivo, y con el propósito de aclarar la intención legislativa de la pieza original, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley 76-1994, según enmendada, a fin de establecer el ámbito de la misma acorde al objetivo legislativo que la motivó y para armonizar la misma con las demás disposiciones del Artículo 13 de la Ley 76, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 13 de la Ley 76-1994, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 13.-Seguros.-

4 El arrendador podrá exigir, como uno de los requisitos para la celebración
5 del contrato de arrendamiento, un seguro sobre el bien arrendado por el término
6 original del contrato.

7 Las cubiertas y límites de la póliza deben ser aquéllas que cubran los
8 riesgos de pérdidas, daños físicos del bien arrendado y responsabilidad pública.

9 Dichas pólizas deberán incluir al arrendador como beneficiario y
10 asegurado adicional.

11 El arrendador podrá gestionar un contrato de seguros a nombre del
12 arrendatario, luego de obtener su aprobación. Deberá suministrarle, además,
13 copia del Certificado de Seguro o de la póliza, tan pronto la obtenga de la
14 compañía aseguradora.

15 Toda institución dedicada a financiar la adquisición de vehículos de motor
16 por parte de individuos, mediante arrendamiento financiero, deberá proveer a
17 cada individuo que solicite tal clase de financiamiento, una hoja con la siguiente
18 notificación escrita, en texto claro y prominente, y en letras mayúsculas:

1 **'AVISO IMPORTANTE:** ES DERECHO DE TODO CONSUMIDOR
2 ESCOGER EL AGENTE O CORREDOR DE SEGUROS DE SU PREFERENCIA O
3 LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SU PREFERENCIA, PARA OBTENER
4 CUALQUIER SEGURO QUE SEA NECESARIO EN RELACIÓN CON LA
5 ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR. NINGUNA INSTITUCIÓN
6 FINANCIERA PUEDE REQUERIR, COMO CONDICIÓN PARA FINANCIAR
7 DICHO VEHÍCULO, QUE EL CONSUMIDOR OBTENGA SU SEGURO CON
8 UN AGENTE O CORREDOR EN PARTICULAR, O CON UNA COMPAÑÍA
9 ASEGURADORA EN PARTICULAR. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SI
10 PUEDE ESTABLECER ESTANDARES EN CUANTO A LA CLASE DE
11 CUBIERTA DE SEGUROS O EN CUANTO AL GRADO DE SOLIDEZ
12 FINANCIERA QUE REQUERIRA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.'

13 Además, antes que el individuo solicitante suscriba el arrendamiento
14 financiero señalado anteriormente, la institución financiera deberá obtener de
15 éste una confirmación, por escrito, de que recibió la hoja con la notificación
16 arriba indicada. La institución financiera deberá conservar dicha confirmación
17 en sus archivos durante el período de vigencia del contrato.

18 El pago de la reclamación realizado por el asegurador, como resultado de
19 una reclamación por daños al vehículo asegurado, no podrá ser retenido ni
20 aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones
21 vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, u otras

1 deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por
2 otros contratos u obligaciones.”

3 Sección 2.-Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.